

Dec. No. 340-86 que nombra al Mayor Abogado E.N., José Aquiles Nina Encarnación, Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Mayor Abogado, E.N., José Aquiles Nina Encarnación, queda designado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado, E.N., Dr. Jesús María Estrella Sadhalá.

Artículo 2.- Se deroga el Decreto No. 244-86, de fecha 31 de marzo de 1986.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 341-86 que crea la Policía Militar Electoral.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 341-86

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en rodear el presente proceso electoral que culminará con los comicios del próximo 16 de mayo, de la mayor seguridad, a fin de que el mismo se celebre con toda la normalidad y garantías para la libertad del sufragio;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Policía Militar Electoral, la cual estará compuesta por efectivos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, bajo la supervisión directa de un Oficial General designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Los miembros de la Policía Militar Electoral vestirán los uniformes de sus respectivas instituciones, pero portarán en el brazo derecho, un brazalete con los colores de la Bandera Nacional y las iniciales de la Junta Central Electoral (J.C.E.), y el año correspondiente en color negro.

Artículo 3.- La Policía Militar Electoral se organizará durante cada proceso electoral convocado por la Junta Central Electoral y asumirá sus funciones inmediatamente se haya proclamado la apertura de la Campaña Electoral.

Artículo 4.- La Policía Militar Electoral estará encargada de velar por la preservación, conservación y mantenimiento del orden en los locales de la Junta Central Electoral, la Junta del Distrito Nacional y las Juntas Municipales en el curso del proceso electoral, así como en las mesas electorales el día de las elecciones dentro de las distancias establecidas por las disposiciones legales electorales vigentes.

Párrafo: También podrá, a requerimiento de la Junta Central Electoral, dar protección a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República por el tiempo que fuere necesario.

Artículo 5.- La Policía Militar Electoral tendrá su sede en el Centro de Operaciones Conjuntas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Artículo 6.- Queda derogado el Decreto No. 1201 de fecha 5 de mayo de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 342-86 que nombra al Mayor General Transitorio, F.A.D., Marino Polanco Tovar, en adición a sus funciones de Subsecretario de Estado de la Fuerza Aérea Dominicana, Supervisor de la Policía Militar Electoral.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana